



Rad. 76-111-40-03-001-2021-00028-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, enero 31 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO-MENOR – C.S. –
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A./NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO/CC.14.896.675
APODERADA: PILAR MARIA SALDARRIAGA C/TP.37.373 DEL C.S. de la J
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00028-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0321

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del Proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos y los títulos valores consistente en Pagaré No. 8480095284 y Pagaré No. 45113080229322890, se encuentran en poder del demandante, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art.116 y el Art.362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se le ordenará al ejecutante, se sirva aportar de manera inmediata dichos títulos valores originales, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante y su apoderado judicial que el incumplimiento a esta orden judicial los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

Se dispondrá que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el **SEÑOR JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO**, por pago total de la obligación.



2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **Señor JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO** con C.C No. **14.896.675**, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-92016** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.171 del 05 de febrero del 2021.

3º.- COMUNICAR a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, que sus funciones como secuestre en el presente proceso ejecutivo, han cesado al ser terminado por pago total de la obligación, se tendrán como honorarios definitivos los recibidos el día de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, al no haber presentado informes de su gestión.

4º.- ORDENAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, demandante y su apoderado judicial en este asunto, como quiera que la presente demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos y el título valor consistente en Pagaré No. 8480095284 y Pagaré No. 45113080229322890, se encuentran en su poder, se sirva aportar de manera inmediata dichos títulos valores originales, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación y nombre de las partes, para los fines pertinentes. Lo anterior, con la advertencia al demandante y su apoderado judicial que el incumplimiento a esta orden judicial los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

5º.- DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Alba. Mónica A. D.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 025.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5bfff07c8b9fbb52780da5a7f80dc3a7d3af1183f4c5fdd4539473118c772**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>